

Observatorio Tributario

IFA-RD



IFA-RD
INTERNATIONAL
FISCAL ASSOCIATION
REPÚBLICA DOMINICANA

Edición
No.2



EN ESTA EDICIÓN

- ✓ Artículos tributarios
- ✓ Congresos Tributarios
- ✓ Webinars Tributarios
- ✓ Premios y reconocimientos
- ✓ Actividades
- ✓ Consultor Tributario Certificado
- ✓ Proximos graduandos



ATRIRD

ASOCIACIÓN TRIBUTARIA
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, INC.

ÍNDICE



01 Facturación Electrónica: Del temor a la oportunidad en la recta final

Por Elayne Jiménez Méndez



02 Impacto de las Jurisprudencias en las Administraciones Tributarias

Por Edagar Barnichta Geara



03 Impuesto mínimo global y exportación de la recaudación tributaria

Por Monserrat Viñals Prestol



04 Planeación patrimonial en familias globales: Residencia, sucesión y gobernanza como ejes de estabilidad tributaria

Por Félix J. Espíritu



05 Sobre las facilidades de pago, la prescripción tributaria y la suspensión del RNC

Por Eunice Arias Torres



06 Monotributo y formalización inteligente: Claves para la competitividad de las PYMES en América Latina

Por Altagracia Mateo Chalas



ACTIVIDADES Y FOTOS

Un recuento de nuestras actividades,
eventos y momentos destacados.



EDICIÓN, DIAGRAMACIÓN Y COORDINACIÓN

Arturo Matos Jaquez

✉ Info@atrird.com



DIRECTIVOS

- ✓ Eunice Arias, Presidente ATRIRD
- ✓ Firelli Mejía, Presidente IFA RD
- ✓ Yakaira Pérez, Representante IFA WIN RD
- ✓ Fabiola Meléndez, Representante YIN RD

COMITÉ EX PRESIDENTES:

- ✓ Félix Espíritu
- ✓ Sayka Mejía
- ✓ Ana Taveras
- ✓ Luis Franco
- ✓ Eunice Arias



ATRIRD

ASOCIACIÓN TRIBUTARIA
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, INC.



Facturación Electrónica: Del temor a la oportunidad en la recta final

Por Elayne Jiménez Méndez

Especialista en Inteligencia de Negocios
Facturación Electrónica | Transformación digital, DGII

“¿Todavía tengo tiempo?” Esa es, probablemente, una de las preguntas más frecuentes en estos días entre contribuyentes de distintos tamaños y sectores empresariales.

La respuesta es clara: el tiempo prácticamente se ha agotado. Con la aproximación de la fecha límite del próximo 15 de mayo de 2026, que abarca el último grupo de contribuyentes obligados a facturar electrónicamente, correspondiente al total de micros y pequeñas empresas, así como todas las personas físicas que facturen y el resto de las entidades públicas y privadas emisoras de comprobantes fiscales, incluyendo los nuevos inscritos. La realidad es que, cada vez más cerca, la implementación de la facturación electrónica deja de ser un tema opcional o lejano para convertirse en una realidad inmediata.

Aunque el comprobante fiscal electrónico (e-CF) tiene su origen normativo en República Dominicana desde 2019, el mismo fue fortalecido posteriormente con

la entrada en vigor de la Ley núm. 32-23; lo cierto es que facturar electrónicamente se ha percibido durante mucho tiempo como algo distante. Hoy, esa percepción ya no tiene cabida. Se trata de la etapa final de un proceso que lleva varios años en construcción. La obligatoriedad es un hecho, y con ella, la necesidad de actuar.

Esta etapa marca un punto de inflexión: pasar de la postergación a la acción. Pero también abre espacio a una reflexión necesaria: ¿por qué seguir viendo la facturación electrónica como una carga? cuando en realidad puede representar una oportunidad de evolución y mejora empresarial.

Más allá del cumplimiento normativo, la facturación electrónica es un habilitador clave de la transformación digital en las empresas. Su adopción ha demostrado que permite evolucionar desde procesos manuales hacia modelos más eficientes, integrados y basados en datos.



La madura experiencia de América Latina evidencia que la implementación de estos modelos genera beneficios significativos tanto para la administración tributaria como para los contribuyentes. Desde el punto de vista operativo, la automatización que deriva el facturar electrónicamente, reduce la intervención manual, disminuir errores y agilizar los ciclos de facturación y registro contable, mejorando la calidad, integridad y consistencia de la información financiera.

"En materia de control fiscal, la disponibilidad de datos en tiempo casi real fortalece los mecanismos de fiscalización, facilita la detección de inconsistencias y promueve mayores niveles de cumplimiento voluntario".

Este enfoque, basado en el uso intensivo de datos, contribuye a una administración más preventiva y eficiente.

Para el sector empresarial, la adopción de la facturación electrónica representa una oportunidad para optimizar procedimientos internos, reducir costos asociados a la gestión documental y avanzar en su transformación digital. Asimismo, permite la integración con otras soluciones tecnológicas, impulsando una gestión más ágil e integrada.

Adicionalmente, aspectos como la interoperabilidad entre plataformas y la ciberseguridad adquieren un rol central, considerando el volumen y la sensibilidad de la información gestionada. En este contexto, resulta esencial la coordinación entre el sector público, los proveedores tecnológicos y los contribuyentes, a fin de garantizar una implementación efectiva, segura y sostenible.

No obstante, es comprensible que aún existan dudas o resistencia, especialmente en micro y pequeñas

empresas. La adopción de nuevas tecnologías, la inversión inicial y el cambio en la forma de operar pueden generar incertidumbre. Sin embargo, posponer la implementación en esta etapa solo incrementa el riesgo de sanciones y evita la posibilidad de recibir los beneficios.

Por su parte, la Ley núm. 32-23, en su artículo 39, dispuso de un incentivo de tipo crédito fiscal para quienes adopten la facturación electrónica dentro de los plazos establecidos. En muchos casos, este beneficio económico puede compensar o incluso superar el costo de adquisición de una solución tecnológica adecuada, constituyéndose en un estímulo directo para que se realice una implementación oportuna.

De igual forma, el artículo 12 de la referida ley contempla el "Facturador Gratuito", una facilidad tecnológica dirigida a pequeños facturadores con un volumen operacional en promedio de hasta 150 comprobantes fiscales mensuales, permitiéndoles cumplir con su obligación tributaria sin incurrir en costos de implementación.

"En definitiva, la facturación electrónica no debe generar miedo, sino visión. Quienes logren apropiarse de sus beneficios estarán mejor posicionados para operar en un entorno cada vez más digital, competitivo y exigente".

La invitación es a dar el paso lo antes posible, evaluar el uso del facturador gratuito cuando aplique, apoyarse en proveedores autorizados y capacitar a los equipos para adaptarse a la mejoría de los procesos, asumiendo la facturación electrónica como un habilitador de crecimiento y eficiencia. Más que una herramienta de cumplimiento es una palanca para construir sistemas tributarios más transparentes y un tejido empresarial más competitivo, alineado con las exigencias de la creciente economía digital.



Impacto de las Jurisprudencias en la Administraciones Tributarias



Por Dr. Edgar Barnichta Geara
Abogado | Experto Tributario

Las jurisprudencias, es decir las decisiones de los tribunales al dirimir sobre un recurso contra fallos administrativos o tributarios dictados por las Administraciones Tributarias, pueden tener gran impacto sobre los órganos recaudadores de tributos, dependiendo del tipo de sentencia o jurisprudencia.

Así, por ejemplo, en materia de jurisprudencia podemos encontrarnos con los siguientes tipos de sentencias:

1) Sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Administrativo, hoy TSA.

Este tipo de sentencia, emitida por un tribunal del orden judicial en materia administrativa o tributaria, surge como consecuencia de un recurso contencioso interpuesto por un contribuyente o responsable del impuesto, en contra de una determinación o decisión recurrible emitida por un órgano recaudador de impuestos, ya sea la Dirección General de Impuestos internos, la Dirección General de Aduanas o un

Ayuntamiento en materia de tributos municipales.

Estas sentencias solo tienen carácter obligatorio para las partes envueltas en el litigio y pueden ser recurridas en casación por ante la Suprema Corte de Justicia, que puede ratificarla o anularla.

No obstante, y aunque las mismas solo tienen carácter obligatorio para las partes envueltas en el litigio, según se dijo, nada impide que sean tomadas como base para futuras decisiones de la Administración Tributaria en procesos generales, pues las mismas indican cuál podría ser el camino jurídico que pueden tener casos semejantes al fallado y así la Administración Tributaria se evita participar en procesos judiciales innecesarios.



2) Sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia.

En este caso se trataría de sentencias emitidas por

la Suprema Corte de Justicia en funciones de Corte de Casación, como consecuencia de un Recurso de Casación interpuesto por unas de las partes litigantes en contra de una sentencia e emitida por el Tribunal Contencioso.

Al igual que sucede con las sentencias emitidas por el Tribunal contencioso, estas sentencias que dicta la Suprema Corte de Justicia solo tienen carácter obligatorio o vinculante para las partes envueltas en el litigio y por tanto no tienen un carácter general, o sea obligatorio para otros casos similares.

No obstante, y al igual que ocurre con las sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso, nada impide que sean tomadas como base para futuras decisiones de la Administración Tributaria en procesos generales, pues las mismas indican cuál podría ser el camino jurídico que pueden tener casos semejantes y así la Administración Tributaria se evita participar en procesos judiciales innecesarios.

3) Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional tiene competencia para conocer de los siguientes recursos:

- a) Recursos de Revisión de Sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso en materia de Amparo Constitucional; y,
- b) Recursos de Revisión de Sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia que involucren posible violación a la Constitución.

En ambos casos la Ley No.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, señala que “Las decisiones del Tribunal Constitucional son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado (Art.31).

Como puede verse y a diferencia de las sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso o la Suprema



Corte de Justicia, las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional son de obligatorio cumplimiento para todo el mundo y sí pueden servir como precedentes vinculantes ante otros tribunales y ante la Administración Tributaria.

Así incluso ha sido juzgado por el propio Tribunal Constitucional al afirmar lo siguiente: “Los Precedentes o Sentencias del Tribunal Constitucional son Obligatorios. Al tratarse de un caso que configura el mismo perfil fáctico del precedente instituido en la referida sentencia TC/0309/15, constituye una obligación del Tribunal aplicarlo a a especie, en virtud del principio del stare decisis, conforme señalan los artículos 184 de la Constitución y 31 de la Ley núm.137-11, que establecen la vinculatoriedad de todo precedente constitucional. En ese sentido, el juez a quo no consideró esa circunstancia e incurrió en un desconocimiento de los precedentes asentados por el Tribunal Constitucional en esa materia, razón por la cual procede revocar la Sentencia núm. 459-2013 y, en consecuencia, declarar inadmisibles la acción de amparo interpuesta por CAI. el cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013), por constituir una vía judicial efectiva la jurisdicción contenciosa-administrativa, al tenor del artículo 70.1 de la Ley núm.137-11.” (Sentencia TC/0553 /16, de fecha 8 de noviembre del 2016)

4) Cambio de Criterio.

Debido al efecto evolutivo del derecho y la jurisprudencia y a también a un mundo cambiante cada día, se entiende que la jurisprudencia o criterio adoptado en una decisión o sentencia puede variar en una sentencia posterior. De lo contrario el derecho se estancaría en el tiempo.



Sin embargo, tanto nuestro Tribunal Constitucional como nuestra Suprema Corte de Justicia han dicho que este cambio de criterio no puede ser antojadizo, sino justificado y basado en argumentos sólidos, pues de lo contrario Cambiar de Criterio Jurisprudencial sin una debida Justificación, constituye una violación a los Principios de Igualdad y de Seguridad Jurídica. (Sentencia TC/0182/19 del 25 de junio del 2019).

Veamos estas sentencias sobre el cambio de criterio jurisprudencial:

a) El Juez tiene Facultad para establecer Excepciones al Precedente o Jurisprudencia cuando el Caso amerita una Solución Diferente.

Por tanto, al tenor de las situaciones previamente descritas -y siguiendo los precedentes del Tribunal Constitucional en relación con casos análogos-, este colegiado ha aplicado en la especie la técnica del distinguishing; es decir, «[...] la facultad del juez constitucional de establecer excepciones al precedente constitucional por existir, respecto de un caso, elementos particulares que ameritan una solución diferente, sin que dicha circunstancia suponga la derogación del precedente anterior»; medida que ha sido aplicada con el propósito de determinar si, en el caso que nos ocupa, la acción de amparo fue interpuesta con posterioridad al vencimiento del aludido plazo de sesenta (60) días previsto en el mencionado artículo 70.2 de la Ley núm.137-11, como en efecto estimamos que ocurrió en la especie. (Sentencia TC No.0539/15, de fecha 1 de diciembre del 2015).

b) Los Jueces pueden Variar su Criterio sobre el mismo Asunto dado en otra Sentencia.

Considerando, que por último y en cuanto a lo que alega la recurrente de que al dictar esta sentencia los jueces del Tribunal Superior Administrativo desconocieron el precedente dictado por esta Tercera Sala en el año 2012 donde se valida la disposición contenida en el cuestionado artículo 48 y por tanto se considera que el salario de navidad está exento hasta el límite de la duodécima parte del salario anual, ante este señalamiento esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia se encuentra en el deber de precisarle a la hoy recurrente, que tras una profunda reflexión los jueces que componen esta Sala procedieron a variar dicho criterio, fundamentados en razones idénticas a las manifestadas por los jueces del Tribunal aquo, lo que ha sido reiterado en varias sentencias posteriores de esta Sala, así como ha sido ratificado por sentencia del 15 de julio de 2015 de las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia, en la cual se ha fijado el criterio jurisprudencial pacífico de que: “Contrario a lo que pretende el artículo 48 del Reglamento núm.139-98 para la aplicación del impuesto sobre la renta, en ningún caso una norma reglamentaria se podrá imponer sobre una norma legal, pretendiendo establecer una obligación tributaria que no ha sido presupuestada por la ley, sino que por el contrario ha sido expresamente exonerada por ésta; que juzgar en sentido contrario sería incurrir en una violación y desconocimiento del principio de legalidad, consagrado por el artículo 39, numeral 15 de la Constitución vigente y más específicamente del principio de legalidad tributaria que se traduce en el aforismo “No hay tributo sin ley”; lo que impide que mediante un reglamento o cualquier otra norma de jerarquía inferior a la ley se pueda establecer una obligación relativa al pago de cualquier tributo”; (Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, sentencia del 15 de julio de 2015, recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos Vs PMD.); que esto indica que las Salas Reunidas con esta sentencia han fijado su posición para resolver el conflicto normativo que se presentaba en la interpretación de estas dos normas con respecto a la exención del salario de navidad y que esta doctrina jurisprudencial resulta acertada y acorde con los principios que han sido valorados en la misma. (Sentencia SCJ No.604, de fecha 11 de octubre del 2017).

IMPUESTO MÍNIMO GLOBAL Y EXPORTACIÓN DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA



Impuesto Mínimo Global

Asegura que las grandes empresas multinacionales paguen al menos un impuesto del 15% sobre sus beneficios en cada país donde operan.



Exportación de la Recaudación Tributaria

Permite el intercambio de información y la transferencia de la recaudación tributaria a otras jurisdicciones, promoviendo la cooperación fiscal y la equidad.



Por Dra. Montserrat Viñals Prestol
Abogada | Especializada en derecho tributario

El Pilar Dos del impuesto mínimo global y la exportación de la recaudación tributaria: implicaciones para la política fiscal dominicana

Por Dra. Montserrat Viñals Prestol
Abogada especializada en derecho tributario

I. Transformación del sistema tributario internacional

El sistema tributario internacional se encuentra actualmente en un proceso de transformación estructural impulsado por la globalización económica, la digitalización de los modelos de negocio y la creciente movilidad del capital. Estas dinámicas han permitido que determinados grupos multinacionales estructuren operaciones que, aunque legales, reducen significativamente su carga tributaria efectiva mediante la localización estratégica de beneficios en jurisdicciones de baja tributación.

En respuesta a estos desafíos, el Marco Inclusivo sobre BEPS de la OECD y el G20 desarrolló una reforma internacional del sistema tributario basada en dos pilares. Dentro de esta reforma, el Pilar Dos introduce un régimen de impuesto mínimo global, cuyo objetivo es garantizar que los grandes grupos multinacionales tributen a una tasa efectiva mínima del 15 % sobre sus utilidades.

Este régimen aplica a grupos multinacionales con ingresos consolidados superiores a 750 millones de euros, y se implementa a través de las denominadas Global Anti-Base Erosion Rules (GloBE). El propósito fundamental de estas reglas es reducir los incentivos para trasladar beneficios hacia jurisdicciones de baja tributación y fortalecer la estabilidad del sistema tributario internacional.

Más allá de su dimensión técnica, el Pilar Dos representa una evolución importante en la relación entre la soberanía fiscal de los Estados y la coordinación tributaria internacional. Si bien cada jurisdicción mantiene su potestad para diseñar su propio sistema tributario, el establecimiento de un impuesto mínimo global introduce un estándar común destinado a limitar la competencia fiscal basada exclusivamente en tasas impositivas reducidas.

II. Arquitectura técnica del Pilar Dos

El funcionamiento del Pilar Dos se basa en un enfoque de cálculo jurisdiccional de la tasa efectiva de tributación (jurisdictionalblending). Bajo este método, la tasa efectiva se calcula para cada jurisdicción donde opera el grupo multinacional, comparando los impuestos pagados con las utilidades ajustadas conforme a las reglas GloBE.

Cuando la tasa efectiva en una jurisdicción se sitúa por debajo del 15 %, se genera un impuesto complementario (top-up tax o impuesto complementario) equivalente a la diferencia necesaria para alcanzar el umbral mínimo.

El modelo contempla tres mecanismos principales para asegurar la aplicación del impuesto mínimo global:

•IncomeInclusion Rule (IIR)

Permite que la jurisdicción donde reside la empresa matriz grave las utilidades de sus subsidiarias extranjeras cuando estas estén sujetas a una tasa efectiva inferior al mínimo establecido.

•UndertaxedProfits Rule (UTPR)

Opera como mecanismo complementario cuando la jurisdicción de la matriz no aplica la regla anterior, permitiendo que otras jurisdicciones donde opera el grupo capten el impuesto complementario.

•Qualified Domestic Minimum Top-Up Tax (QDMTT)

Permite que el propio país donde se generan las utilidades recaude el impuesto adicional necesario para alcanzar la tasa mínima global. Este diseño busca garantizar que las utilidades de los grupos multinacionales estén sujetas a una tributación mínima efectiva independientemente de la localización formal de dichas utilidades.

III. Ejemplo ilustrativo de aplicación

Para ilustrar el funcionamiento del Pilar Dos, considérese un grupo multinacional con operaciones en



la República Dominicana (RD) y México.

Supóngase que durante un período fiscal el grupo genera:

- USD 10 millones de utilidades en la RD, con una tasa efectiva de tributación del 10 %, y,
- USD 5 millones de utilidades en México, gravadas a una tasa efectiva del 20 %.

Bajo el enfoque jurisdiccional del modelo GloBE, la tasa efectiva de tributación se evalúa por jurisdicción, por lo que la mayor tributación en México no compensa la menor tributación observada en la RD.

En este escenario, la tasa efectiva en la RD se sitúa cinco puntos porcentuales por debajo del mínimo global del 15 %. Como resultado, se genera un top-up tax equivalente al 5 % de las utilidades generadas en dicha jurisdicción, lo que equivale a USD 500,000.

Si la RD no aplica un impuesto mínimo doméstico calificado (Qualified Domestic Minimum Top-Up Tax -QDMTT), ese impuesto complementario podría ser recaudado por la jurisdicción de la empresa matriz mediante la Income Inclusion Rule (IIR). En consecuencia, el beneficio fiscal derivado de la menor tributación en la RD no necesariamente reduciría la carga tributaria global del grupo, ya que el ajuste podría ser capturado por otra jurisdicción.

IV. Implicaciones para los incentivos fiscales dominicanos

La RD participa en el Marco Inclusivo BEPS, lo que



refleja su compromiso con los estándares internacionales de transparencia fiscal y cooperación administrativa. No obstante, hasta la fecha el país no ha incorporado formalmente las reglas del Pilar Dos en su legislación interna.

Este aspecto adquiere especial relevancia en economías que utilizan regímenes de incentivos fiscales como herramienta de política económica. En el caso dominicano, el régimen de zonas francas ha desempeñado históricamente un papel central en la atracción de inversión extranjera directa y en el desarrollo del sector exportador.

Sin embargo, bajo el nuevo entorno tributario internacional, los beneficios asociados a ciertos incentivos fiscales podrían verse parcialmente neutralizados. Cuando la tasa efectiva de tributación en una jurisdicción se sitúa por debajo del mínimo global, el impuesto complementario puede ser recaudado por otra jurisdicción donde opere el grupo multinacional.

En consecuencia, una reducción en la tasa efectiva de tributación en un país no necesariamente implica una reducción equivalente en la carga tributaria global del grupo multinacional.

V. El riesgo de exportación de la recaudación tributaria

Uno de los efectos menos discutidos del Pilar Dos es lo que podría describirse como una “exportación de la recaudación tributaria”. Esto ocurre cuando un país

otorga incentivos fiscales que reducen la tasa efectiva de tributación por debajo del mínimo global del 15 %. En esos casos, el impuesto complementario puede ser cobrado por otra jurisdicción del grupo multinacional, normalmente el país donde se encuentra la empresa matriz.

En consecuencia, los incentivos fiscales otorgados por una jurisdicción podrían terminar generando recaudación adicional para otro país, aun cuando la actividad económica se realice en el territorio que concedió el incentivo.

Desde esta perspectiva, la adopción de un impuesto mínimo doméstico calificado (QDMTT) permitiría que ese impuesto adicional se recaude en el mismo país donde se generan las utilidades, evitando que dicha recaudación sea capturada por administraciones tributarias extranjeras.

VI. Reflexiones para la política tributaria dominicana

La implementación del Pilar Dos plantea varios desafíos estratégicos para la política tributaria dominicana. En primer lugar, será necesario evaluar cuidadosamente la interacción entre el impuesto mínimo global y los regímenes de incentivos fiscales existentes, particularmente en sectores orientados a la exportación.

En segundo lugar, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) deberá continuar fortaleciendo sus capacidades en materia de intercambio de información, análisis de reportes país por país y fiscalización de estructuras multinacionales.

Finalmente, el nuevo entorno tributario internacional sugiere que la competitividad fiscal de los países dependerá cada vez menos de reducciones en las tasas impositivas y más de factores como la seguridad jurídica, la estabilidad regulatoria y la eficiencia institucional.



Conclusión

El Pilar Dos del impuesto mínimo global constituye uno de los desarrollos más relevantes en la evolución reciente del derecho tributario internacional. Para economías abiertas y orientadas a la atracción de inversión extranjera como la RD, esta reforma introduce tanto desafíos regulatorios como oportunidades de fortalecimiento institucional.

En particular, el nuevo entorno tributario internacional exige evaluar cuidadosamente la interacción entre los regímenes de incentivos fiscales y las reglas del impuesto mínimo global, a fin de evitar que parte de la recaudación asociada a actividades económicas desarrolladas en el país pueda ser capturada por otras jurisdicciones.

La anticipación estratégica, el fortalecimiento de la administración tributaria y la revisión técnica de los regímenes de incentivos fiscales permitirán al país adaptarse de manera efectiva a esta nueva arquitectura del sistema tributario internacional, preservando al mismo tiempo su capacidad de recaudar impuestos sobre actividades económicas que efectivamente se desarrollan en su territorio.

Bibliografía

- Organisation for Economic Co-operation and Development (2021). Global Anti-Base Erosion Model Rules (Pillar Two). OECD Publishing.
- Organisation for Economic Co-operation and Development (2023). Administrative Guidance on the Global Anti-Base Erosion Rules (Pillar Two). OECD Publishing.
- OECD / G20 Inclusive Framework on BEPS (2021). Statement on a Two-Pillar Solution to Address the Tax Challenges Arising from the Digitalisation of the Economy.
- Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Normativa y acuerdos de intercambio de información fiscal internacional.
- Avi-Yonah, R. (2022). International Taxation and the Global Minimum Tax. Michigan Law School.

Consejos Tributarios

Dra. Eunice Arias
Presidente ATRIRD

RAZONES PARA USAR LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

- Mayor eficiencia operativa
- Herramientas de facturación accesibles y modernas
- Mejora en la calidad de la información
- Reducción de costos
- Mayor transparencia y trazabilidad
- Integración tecnológica
- Mayor Impulso a la competitividad

Nota: Contacta a la DGII para más información

Asociación Tributaria de la República Dominicana | info@atrird.com

Aviso

A nuestros afiliados y contribuyentes

*...Para seguir avanzando,
facturación electrónica!*

La Asociación Tributaria de la República Dominicana y la International Fiscal Association de la República Dominicana, exhortan a todos sus miembros y contribuyentes a incorporar la facturación electrónica, como una herramienta que irá en beneficio de sus instituciones y del país.

28-4-2026

Campaña institucional de ATRIRD/IFA-RD

Del 28-4-2026 hasta el 15 de mayo 2026)



Planeación patrimonial en familias globales: Residencia, sucesión y gobernanza como ejes de estabilidad tributaria



Por Lic. Félix Espiritu

CPA | Ex Presidente IFA RD | Socio Fintax

La internacionalización del patrimonio familiar ha convertido la planeación patrimonial en un ejercicio cada vez más complejo. Cuando una familia distribuye su residencia, sus inversiones, su actividad económica y sus decisiones de control entre varias jurisdicciones, el análisis deja de ser exclusivamente civil o tributario. Pasa a ser un asunto de coherencia: coherencia entre la realidad personal de sus miembros, la localización de sus activos, la estructura jurídica elegida y los efectos fiscales que esa combinación puede producir. Esa es, precisamente, la preocupación central que subyace en la discusión sobre movilidad, estructuras y fiscalidad en familias globales.

Uno de los primeros puntos de fricción aparece en la residencia fiscal efectiva. En familias altamente móviles, los criterios clásicos de residencia pueden resultar insuficientes cuando una misma persona mantiene presencia relevante en más de un país. Ante estos escenarios, los convenios internacionales suelen

ordenar el análisis a partir de criterios como la vivienda permanente y el centro de intereses vitales. La dificultad surge cuando los vínculos personales apuntan hacia una jurisdicción y los económicos hacia otra, pues en ese supuesto cada Estado puede encontrar fundamentos para sostener que el contribuyente es residente sujeto a tributación en su territorio.

En ese marco, el peso relativo de la familia, de los activos patrimoniales y de la gestión empresarial adquiere una importancia de alta relevancia. La ubicación de la familia ayuda a determinar el centro de intereses vitales; los activos muestran dónde se concentra la base económica; y la gestión empresarial permite identificar dónde se toman realmente las decisiones. Lejos de ofrecer una fórmula mecánica, esos elementos permiten una valoración conjunta de la realidad del contribuyente. Es por ello, que, aunque estos criterios admiten cierto margen de organización patrimonial, también actúan como límite: la residencia no puede descansar únicamente en una construcción formal, sino que debe responder a la realidad personal, patrimonial y económica de quien la invoca.

El artículo 269 del Código Tributario establece

el Impuesto sobre la Renta sobre rentas de fuente dominicana y, además, sobre rentas de fuente extranjera provenientes de inversiones y ganancias financieras. Asimismo, la regla de los 183 días para personas físicas y la constitución o incorporación al Registro Nacional de contribuyentes en el caso de personas jurídicas.

La planificación sucesoria en entornos transnacionales se enfrenta a normas civiles imperativas y a cargas fiscales heterogéneas. El problema no es menor, porque la sucesión impacta al mismo tiempo tres planos que no necesariamente avanzan en armonía: el derecho internacional privado, que determina la ley aplicable a la herencia; las normas civiles, que protegen la cuota de los herederos forzosos; y los tributos sucesorios o gravámenes vinculados al patrimonio o a los herederos en cada país involucrado.

Frente a esa fragmentación, es frecuente ver la centralización de los activos en sociedades holding o en vehículos sin personalidad jurídica, como los fideicomisos, de manera que la transmisión recaiga sobre participaciones o derechos beneficiarios, y no sobre bienes individualmente considerados. Esa técnica puede concentrar la lógica de administración del evento sucesorio y reducir la dispersión procedimental. Sin embargo, sus efectos no deben sobreestimarse. Las obligaciones legítimas, por su naturaleza de orden público, no desaparecen por la sola existencia de una estructura, y la interposición de sociedades tenedoras tampoco neutraliza automáticamente el riesgo fiscal. De forma expresa, jurisdicciones como la República Dominicana están facultadas para gravar la transmisión indirecta de bienes o derechos situados en su territorio mediante la transferencia de participaciones en sociedades tenedoras.

El mismo enfoque prudente aparece con los trusts o fideicomisos como vehículos que pueden aportar flexibilidad en la ejecución patrimonial y en la designación de personas encargadas de proteger la voluntad del constituyente y los intereses de los beneficiarios. La idea relevante no es presentar esos instrumentos como soluciones definitivas, sino como



herramientas cuya utilidad depende de la coherencia del diseño y de la realidad de cada patriarca.

Con base en lo anterior, nuestra conclusión es que no existe una estructura capaz de resolver, por sí sola, todos los conflictos de una planificación patrimonial internacional. Lo razonable es elegir una jurisdicción como eje de la organización patrimonial y construir desde allí una arquitectura consistente, evitando que cada ajuste del diseño genere un costo fiscal superior al problema que pretende resolver.

Es importante resaltar que no basta con una buena arquitectura jurídica si la familia carece de reglas debidamente comunicadas para decidir, distribuir, controlar y documentar sus actuaciones. Cuando los miembros de una familia participan activamente en la operación del patrimonio, el desconocimiento del efecto fiscal de sus decisiones puede desencadenar ventas desordenadas, liquidaciones anticipadas o reorganizaciones forzadas con consecuencias tributarias significativas. Entre esos posibles efectos, ganancias de capital, distribuciones constructivas, retenciones u otros eventos tributarios activados por la operación.

Desde esa perspectiva, la gobernanza familiar deja de ser un asunto meramente relacional y adquiere una dimensión patrimonial y fiscal concreta. Un Protocolo Familiar bien diseñado, no es solo un instrumento de convivencia. También cumple una función educativa y preventiva. Ayuda a documentar el propósito no tributario de la estructura, ordena las condiciones de control relevantes para preservar el acceso a regímenes



preferenciales y formaliza las relaciones económicas internas entre los miembros de la familia.

Los beneficios más relevantes de una planificación a la medida aportan estabilidad en:

- La residencia, para evitar contradicciones entre la realidad y la posición fiscal asumida.
- La sucesión, para no confundir orden societario con neutralización automática de límites civiles o tributarios.
- La gobernanza, para impedir que los conflictos internos terminen generando costos fiscales evitables.

En definitiva, la planeación patrimonial en familias globales exige algo más que sofisticación estructural. Exige consistencia, coherencia y apego al marco normativo. La residencia debe responder a la realidad efectiva del contribuyente. La sucesión debe articularse con conciencia de los límites impuestos por las normas civiles y por los puntos de conexión fiscal relevantes en el contexto de derecho internacional. Respecto a la gobernanza debe operar como una disciplina interna capaz de sostener en el tiempo la lógica del patrimonio familiar. Cuando esos tres planos se integran de manera coherente, la planeación patrimonial deja de ser una suma de vehículos y cláusulas, y se convierte en una estrategia de continuidad.

¿Deseas ser miembro del IFA-RD y del Comité Científico-RD?

La membresía incluye:

- Ser miembro de la International Fiscal Association (IFA- Casa Matriz)
- Ser miembro del Comité Científico del IFA-RD
- Ser parte del Chat del IFA RD
- Puede formar parte de la Directiva dependiendo del entusiasmo, participación en los congresos, participación como charlista en los congresos, articulista del Boletín Tributario, patrocinador de las actividades, etc..

Cuota anual de la membresía: RDS\$10,000

Para inscribirse: [Clic Aquí](#)

(bajar el formulario a su pc llenarlo y enviarlo con su firma a: info@atrird.com)

Consultor Tributario Certificado (CTC)

Para aprender impuestos...pero de verdad!

1. Los mejores profesores. Expertos Tributarios
2. Módulos diseñados bajo el sistema SDT
3. Graduación de CTC luego de terminar
4. Certificados x cada módulo y título final CTC
5. Inclusión en el Directorio de CTC's
6. Precio especial a los CTC's en congresos locales
7. Participación en la Red de Empleos CTC

Si desea inscribirse en el CTC: [Clic Aquí](#)

Tels. 809-685-9171 y 809-685-9172

Videos de Interés

- Actividad WIN-RD: [Clic Aquí](#)
- Juramentación Directiva 2026-2028: [Clic Aquí](#)
- Consultor Tributario Certificado: [Clic Aquí](#)



Sobre las facilidades de pago, la Prescripción Tributaria y la Suspensión del RNC



Por Dra. Eunice Arias Torres
Abogada | CPA | Presidente ATRIRD

El 13 de febrero de 2025, la Dirección General de Impuestos Internos, mediante su Circular 03-2026, estableció un régimen temporal de facilidades de pago que contempla descuentos aplicables a deudas tributarias generadas hasta el año 2023, incluyendo reducciones en recargos y multas, ya sea mediante pago único o a través de acuerdos de pago.

¿Qué deben considerar los contribuyentes antes de acogerse a esta Circular?

Antes de solicitar la aplicación de dichas facilidades, el contribuyente debe verificar si las deudas reflejadas en su oficina virtual realmente son exigibles o si, por el contrario, la Administración Tributaria ha perdido el derecho de reclamarlas.

En este sentido, el literal d) del artículo 15 del Código Tributario establece que la prescripción es una causa de extinción de la obligación tributaria. A su vez, el literal a) del artículo 21 fija un plazo general de prescripción de tres (3) años, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria. Este cómputo se realiza sin considerar la fecha efectiva de pago ni la presentación de la declaración correspondiente, conforme al artículo 22 del mismo código.

En consecuencia, todas las acciones de la DGII para exigir el pago de impuestos deben ejercerse dentro de dicho plazo.

La prescripción, por tanto, limita el derecho de acción de la Administración a un período razonable, garantizando la seguridad jurídica de las partes y sancionando la inactividad estatal. Este criterio ha sido reiterado por la jurisprudencia, como en las siguientes decisiones:

- Sentencia núm. 1623 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia (30 de agosto de 2017, BJ 1281).



- Sentencia núm. SCJ-PS-SS-1330 (29 de abril de 2022, BJ 1337).
- Sentencia núm. SCJ-PS-24-2168 (31 de octubre de 2024).
- Sentencia núm. 0030-04-2025-SEN-00800 del Tribunal Superior Administrativo (9 de diciembre de 2025).

Aplicación práctica en el contexto de la Circular 03-2026

La referida Circular abarca deudas correspondientes al año 2023 hacia atrás. Tomando como referencia el 9 de marzo de 2026, podrían considerarse prescritas, en principio, las siguientes obligaciones:

- Declaraciones juradas correspondientes al año 2022 y períodos anteriores.
- ITBIS desde enero de 2023 hacia atrás.
- Retenciones (IR-3) desde febrero de 2023 hacia atrás.
- Impuesto a los activos del año 2022 y anteriores.

No obstante, es importante precisar que la prescripción puede verse afectada por determinadas actuaciones:

- Interrupción: Si el contribuyente presenta una declaración rectificativa o recibe una notificación de la DGII, el plazo de prescripción se reinicia desde cero, conforme al artículo 23 del Código Tributario.
- Suspensión: Si se interpone un recurso en sede administrativa o jurisdiccional, el plazo se suspende hasta que exista una decisión con autoridad de cosa irrevocablemente juzgada.
- Otros supuestos: La prescripción también puede suspenderse hasta por dos (2) años en casos de omisión de declaración o inicio de procesos de fiscalización o verificación administrativa.

Una vez determinado que una deuda está prescrita, el contribuyente debe invocar formalmente dicha prescripción, completando y depositando el formulario FI-GECO-019 (“Invocación de Prescripción de Deuda”).

Tema II. Sobre la Suspensión del RNC

La Norma General núm. 04-21, en su artículo 24, dispone que la DGII podrá suspender el RNC de personas físicas o jurídicas que incumplan con la presentación de declaraciones durante veinticuatro (24) meses consecutivos o que no paguen los impuestos correspondientes, lo que conlleva restricciones como la imposibilidad de emitir comprobantes fiscales y realizar trámites ante la Administración Tributaria.

¿Es este accionar legal?

La DGII en la formulación de los procedimientos debe siempre cumplir con el debido proceso administrativo cuyo principio-derecho le concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. En este sentido la suspensión del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) es un accionar ilegal porque la suspensión del RNC se fundamenta en el incumplimiento de deberes formales, tales como la falta de presentación de declaraciones por más de veinticuatro (24) meses. No en la existencia de deudas.

Cierto es que la suspensión trae consigo el bloqueo de los comprobantes fiscales del contribuyente y la Sentencia del Tribunal Constitucional No. TC/0271/21 y la Sentencia TSA 2025-0229056-001 de fecha 1-12-2025 establecen que bloquear o limitar los Números de Comprobantes Fiscales (NCF) y la suspensión del RNC como sanción administrativa son inconstitucionales, por constituir medidas que vulneran el debido proceso y no están previstas en la Ley núm. 11-92 ni en su reglamento de aplicación. El Tribunal constitucional consideró que es una sanción encubierta que viola el debido proceso, y dispuso que la Administración Tributaria debe sujetarse al marco legal vigente para imponer sanciones.



Monotributo y Formalización Inteligente: Claves para la Competitividad de las PYMES en América Latina



Por Altigracia Mateo
CPA | Consultora Tributaria

Introducción

La informalidad empresarial constituye uno de los principales obstáculos para el desarrollo sostenible en América Latina. Más del 90 % de las empresas son PYMES, responsables de entre 60 % y 70 % del empleo regional (CEPAL, 2023). No obstante, una gran parte opera en la informalidad debido a la complejidad normativa, los altos costos de cumplimiento y la limitada capacidad administrativa.

La informalidad disminuye la productividad, limita el acceso al crédito y restringe la participación en mercados formales (OIT, 2022). En este contexto, los regímenes simplificados de tributación conocidos como monotributo se han consolidado como instrumentos

de transición hacia la formalidad, combinando simplificación administrativa con incentivos económicos.

Experiencias Comparadas

- Argentina: El monotributo ha ampliado la cobertura de seguridad social y facilitado la inclusión de trabajadores independientes.
- Uruguay: El monotributo social vincula la formalización con políticas de inclusión productiva y reducción de pobreza.
- Brasil: El programa Simples Nacional unificó tributos federales, estatales y municipales, reduciendo costos de cumplimiento y aumentando la formalización.

Evolución en República Dominicana

El Poder Ejecutivo ha depositado en el Congreso Nacional un proyecto de ley de monotributo, orientado a simplificar las obligaciones fiscales de pequeños contribuyentes y reducir la informalidad.

La propuesta busca establecer un régimen único para personas físicas con ingresos limitados, reduciendo la carga administrativa y promoviendo la inclusión financiera.

Con ello, el país se coloca en sintonía con las experiencias regionales y abre la puerta a una formalización inteligente que fortalezca la competitividad de las PYMES dominicanas.

Impacto en la Competitividad

La evidencia regional identifica cuatro efectos principales:

1. Reducción de costos administrativos: simplificación contable y tributaria.
2. Acceso a financiamiento: mayor bancarización y elegibilidad crediticia.
3. Incremento de productividad: incentivos para inversión y capacitación.
4. Integración a mercados formales: participación en compras públicas y cadenas de suministro.

Sin embargo, continua el riesgo del llamado “enanismo fiscal”, donde algunas empresas evitan crecer para mantener beneficios del régimen simplificado (CEPAL, 2023).

Propuesta de Formalización Inteligente

Un aspecto fundamental para que el monotributo funcione adecuadamente es analizar el perfil real del contribuyente. Para ello, la administración tributaria debe considerar factores como el nivel de ingresos, la actividad económica, la capacidad administrativa y el comportamiento fiscal de los pequeños contribuyentes. Este análisis permite establecer escalas más ajustadas a la realidad y reducir distorsiones del sistema.

Para potenciar el impacto del monotributo se recomienda:

- Actualizar periódicamente escalas y topes.



- Digitalizar integralmente los trámites.
- Integrar el régimen con programas de crédito productivo.
- Promover educación financiera y tributaria.
- Coordinar criterios regionales de formalización.

La formalización inteligente debe trascender la recaudación y enfocarse en construir un ecosistema empresarial sostenible, fortaleciendo el capital humano y la inclusión productiva.

Conclusión

El monotributo, correctamente diseñado, es una política eficaz para ampliar la base tributaria, fortalecer la seguridad social y mejorar la competitividad de las PYMES. En el marco de una agenda regional de desarrollo, la formalización inteligente puede convertirse en un eje estratégico para un crecimiento equitativo, sostenible y centrado en las personas. La iniciativa en República Dominicana representa un paso decisivo hacia la modernización tributaria y la inclusión productiva.

Bibliografía

- Banco Mundial (2020). *Doing Business 2020*.
- CEPAL (2023). *Panorama de las PYMES en América Latina*.
- North, D. C. (1990). *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*.
- OIT (2022). *Transición de la economía informal a la economía formal en América Latina*.
- Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana (ABA). *Comunicados sobre proyecto de ley de monotributo*.

Actividad IFA-RD WIN 2026



Actividad IFA-RD WIN 2026



Participación Internacional Delegado IFA-RD



Participación Lic. Félix Espíritu
Delegado República Dominicana
Escuela de Práctica Jurídica UCM

**Acto Juramentación Directiva IFA RD
2026-2028**



Acto Juramentación Directiva IFA RD 2026-2028



Acto Juramentación Directiva IFA RD 2026-2028



XVI Congreso Tributario ATRIRD-IFA RD 2026

Fecha: 17 y 18 Julio 2026
Lugar: Hotel Embassy Suites, Gran Salón Opalo
Para más info: info@atrird.com



XVI Congreso Tributario 2026
IFA-RD/ATRIRD
17 y 18 Julio

"Tributación local vs. Tributación Internacional en la Era Digital"

XXX III Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario (ILADT)

Fecha: 13 al 18 Septiembre 2026
Lugar: Brasil
Para más info: info@atrird.com



Congreso Regional IFA Latam Guatemala 2026

Fecha: 6 al 8 de Mayo 2026
Lugar: Guatemala
Para más info: info@atrird.com
Contacto directo: [Clic Aquí](#)



XVI Congreso Regional de IFA Latam
6 al 8 Mayo 2026
Guatemala, Antigua Guatemala

Congreso Mundial IFA 2026 Australia

Fecha: 18 al 22 Octubre 2026
Lugar: Australia, Melbourne
Para más info: info@atrird.com
Contacto directo: [Clic Aquí](#)



PROXIMAS ACTIVIDADES DEL IFA EN TODO EL MUNDO

REF	Actividad
Hong Kong	Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond)
	PwC, 21/F Edinburgh Tower, The Landmark 15, Queen's Road Central, Hong Kong
(Virtual)	YIN Canada Webinar- Proposed Second Package of Hybrid Mismatch Rules
	Virtual, Zoom Webinar
Singapore	Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond)
	Tax Academy of Singapore, 55 Newton Road, #B1-01, Revenue House, Singapore 307987
Suecia	International Tax Conference Sweden- Dispute Resolution in International Tax Matters
	Industrisalen, Svenskt Näringsliv, Storgatan 19, 114 51 Stockholm
Eslovaquia	IFA Slovak Republic, 10th Regional Conference: Update on International Tax Challenges
	Grant Thornton Consulting, Hodžovo nám. 1/A, Bratislava
New Delhi	India International Tax Conference- Navigating the Next Era of International Tax
	Crystal Ball Room, The Lalit, New Delhi
(Virtual)	2026 Global IFA Webinar on "Current International Tax Issues for Tax Directors"
	Online via Zoom
Guatemala	IFA LATAM Regional Conference 2026, Antigua Guatemala
	Antigua Guatemala
Tokyo	IFA 9th IFA APAC Regional Conference 2026, Tokyo
	Tokyo, Japan, Hotel New Otani
South Africa	Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond)
	South Africa, Pretoria
Paraguay	Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond)
	Asunción, Paraguay
Chile	Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond)
	Santiago, Chile
Bolivia	Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond)
	Santa Cruz, Bolivia
Morocco	Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond)
	Rabat, Morocco
Dominicana	XVI Congreso Tributario IFA-RD/ATRIRD 2026
	Santo Domingo, República Dominicana
Brasil	IX International Tax Law Congress of Rio de Janeiro- ABDF – Brazilian Branch of IFA
	Brasil, Rio Janeiro
Australia	IFA 2026 Annual Congress
	Melbourne, Australia
Colombia	International Taxation Congress Colombia 2026
	Colombia- In-person



Proximamente
Graduación

Consultores Tributarios Certificados

18 de Julio 2026
Hotel Embassy Suites
Av. Tiradentes No.23

1/2

Ailyn Yamilet Gilfillan Santana
Aimee Carolina Belis Suriel
Alicia Teresa González De Solano
Ana Lisa Pérez Heredia
Ana Soledad Cabrera Cabrera
Anabel Matos Mejía
Anciliz Magdeliz Reyes Figuereo
Anny Elizabeth Zorrilla Gilfillan
Anthony Enmanuel Domínguez Feliz
Anyelina Gómez Cabrera
Anyi Dahiana Taveras Recio
Arismendy Florian García
Ashley Bello Avalo
Ashlin Michell Rodríguez Torres
Axlenny Yagelis Montero García
Bianny Isabel Vizcaíno
Carlos Esmir Brea Sánchez
Carolyn Mariana Contreras Guzmán
César Arturo Dotel de Jesús
Cindy Massiel Alcantara Ramírez
Crisanny Yesedel Jiménez Arias
Cristal Marie de León Rosario
Daniela Peña Valdez
David Emanuel Tiburcio Padilla
Deborah Karina Bustos Miranda
Diana Carolina Peña Jones
Dorca Leticia Mejía Ramos
Emeli Altagracia Pérez Alburquerque
Emmanuel Santana Almanzar
Estefani Méndez Tejada
Fabianny Cruz Tejada

Fanny Javier Reynoso
Fatima Hernández de los Santos
Fausto Raúl Calderón Del Rio
Fernanda Díaz Urbano
Franchesca Agustina Campusano Melenciano
Frandia Berenice Marte Abreu
Gisel Bethania Méndez Moya
Helem Sarubi Guerrero Ramos
Henderson Manuel Feliz Pujols
Iandra Nicole Paulino
Indiana Nabel Almonte Peña
Isa Iralda Mancebo Blanco
Jasmerlyn Caraballo Jiménez
Jazmin Marie Muñoz Rodríguez
Jhoanna Parra Martínez
Johan Rafael Montero
Johanna María Moreno Sánchez
José Alberto Tejada González
José Luis Ruiz Pérez
José Miguel Cruz Torres
José Thomas Alvarado Rodríguez
Juan Bautista de los Santos Familia
Juana Rodríguez Manzano
Julissa Gabriela Bonilla Flores
Junior Guarionex Matos de la Cruz
Karina Teresa Clime Ramírez
Karlina Lisbeth Castillo Jiménez
Katherine Lissette García Rincón
Katherine Nairobi Taveras Rodríguez
Kaurys Aneidys Lerida González
Kendy Agustín Céspedes Báez



Próximamente
Graduación

Consultores Tributarios Certificados

18 de Julio 2026
Hotel Embassy Suites
Av. Tiradentes No.23

2/2

Kenia Esperanza Saldivar Díaz
Kyrenia Henríquez Romero
Laura Mariel Mordán Terrero
Laura Maryel Valdez Then
Laura Pérez Martínez
Leidy Carolina García Rodríguez
Leyda Alexandra Santana Herrera
Lissa Jangherly Durán Hernández
Lissa Maurin Martínez Melo
Loammy Pérez de la Cruz
Loribel del Carmen López Almonte
Lourdes Reynoso Marte
Luis Miguel Ynchausti Jiménez
Luz Alabania Mateo Reyes
Luz Aurora Aquino de la Cruz
Madeline Lisbette Reyes González
María Estefany Tejada Fernández
María Gabriela Geara Hasbún
María Isabel Vásquez Pérez
María Ruth Cuello Aristy
Marien Alejandra Leonardo Guerrero
Maudelin Esther Dilone Cabrera
Michael María Beard Hernández
Miguel Encarnación
Miguelina de la Cruz Parra
Miriam Altagracia Torres Cabrera
Naicol Jesús Urraca Matos
Natacha Arias
Nathali López
Nicolle Espinal Valdez

Osagny Adames Ruiz
Paloma Veriguete Florian
Pamela María Veras Espinal
Pilar Díaz Ramírez
Reynaldo Martínez Mena
Ricardo Alfonso del Orbe Brito
Rosa Arelis Mercado
Rosa Idalia Polanco
Rossina Rafaela Arias Guzmán
Ruth Esther Arias
Sailie Jandreli Reynoso Salazar
Saymi Caroline Camilo Puntiel
Scarlet Michelle Sánchez Lora
Stainley Javier Santana Peña
Thalia Ortiz Carrasco
Thatiana Peguero Tineo
Wanda Rosaina Lachapel de la Cruz
Wilfredo Rosario Arias
Williams Leonardo Tejada Mejía
Wilmenia Fernández Rodríguez
Wilton Andrés Pérez de los Santos
Yalurdi Guzmán de la Cruz
Yanery Rosalia Encarnación
Ydelma Viridiana Soto Díaz
Yeimy Sugely Martínez Rivera
Yelfry Adames Hilario
Yissel del Camen Durán Durán
Yoeldy Araujo Rodriguez
Yohanny Franco Mota
Yorki Lepisma Heredia Díaz

Consultor Tributario Certificado (CTC)

Para aprender impuestos...pero de verdad !

Programa Estudio

- ✓ Retenciones, Seg. Social y Código Laboral
- ✓ Alta Gerencia en ITBIS
- ✓ Contabilidad y Auditoría Impositiva
- ✓ Reportes de Cierre y Amarres Fiscales
- ✓ Alta Gerencia en Impuestos S/Renta
- ✓ Preparación Declaración de Impuestos
- ✓ Ajustes por Inflación y su efecto en el IR2



CONTACTANOS

Tel. 809-685-9171
info@atrird.com
www.atrird.com



ATRIRD
Asociación Tributaria

Asociación Tributaria de la República Dominicana

AVISO

A NUESTROS AFILIADOS Y CONTRIBUYENTES

...Para seguir avanzando como país, facturación electrónica !



**EL TIEMPO SE ACABA,
TU NEGOCIO
NO PUEDE ESPERAR.**